



Agencia de Renovación
del Territorio

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Agencia de Renovación del Territorio		
Responsable del proceso	Oficina Jurídica		
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se reglamenta el plazo y trámite interno para la publicación de los proyectos contemplados en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017		
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentación artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015		
Tiempo total de duración de la consulta:	8 días		
Fecha de inicio	05 de marzo de 2026		
Fecha de finalización	12 de marzo de 2026		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.renovacionterritorio.gov.co/transparencia-acceso-informacion-publica/normativa/proyectos-de-normas-para-comentarios		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	pagina web institucional		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico: rosa.cabrera@renovacionterritorio.gov.co .		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	5 100%		
Número de comentarios aceptados	3	%	60%
Número de comentarios no aceptadas	2	%	40%
Número total de artículos del proyecto	7 100%		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	14,28%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	14,28%



Agencia de Renovación
del Territorio

Observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde la Oficina Jurídica
1	5/03/2026	Oficina de Planeación	Titulo Definir el epígrafe de una forma más clara y concreta con relación a la actualización de la Resolución ART 00423 de 2017 y/o cumplimiento del Decreto 1273 de 2020.	No se acoge	<p>La Resolución 00423 de 2017 no se está actualizando se está derogando, por consiguiente, no podemos hablar de actualización.</p> <p>El Decreto 1273 de 2020 es un decreto reglamentario modificatorio que viene a modificar los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14, 2.1.2.1.20 y 2.1.2.1.24 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa.</p> <p>El título debe ir en concordancia con la norma que se pretende reglamentar que es el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017. El artículo en mención reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República.</p> <p>Por lo anterior, el título debe ser el siguiente: “Por la cual se reglamenta el plazo y trámite interno para la publicación de los proyectos contemplados en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017”</p> <p>No se acoge la observación, por cuanto, se considera que el título está redactado de forma clara y concreta, de acuerdo con la finalidad del proyecto regulatorio.</p>
2	5/03/2026	Oficina de Planeación	Considerandos: Considero que teniendo en cuenta que el Decreto 1273 de 2020, el cual “Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa”, deber se incluido en los considerandos toda vez que la alusión el Decreto 1081 esta derogada por este nuevo decreto; por lo que considero que no se debe estar haciendo referencia a una norma derogada.	Se acoge parcialmente	<p>El Decreto 1081 de 2015 no está derogado. Es un decreto reglamentario compilatorio que reúne y organiza en un solo texto múltiples leyes y decretos relacionados con el sector Presidencia de la República.</p> <p>Su fundamento constitucional es el artículo 189 numeral 11 de la Constitución, el cual establece la facultad reglamentaria del Presidente para expedir este tipo de decretos. En las consideraciones del propio Decreto 1081 de 2015 se establece lo siguiente: “con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial”.</p> <p>El Decreto 1273 de 2020 en ningún artículo establece que deroga el Decreto 1081 de 2015. Sus disposiciones lo que hacen es modificar artículos del decreto reglamentario compilatorio.</p>



Agencia de Renovación del Territorio

					<p>Respecto a la prevalencia de un Decreto Único Reglamentario y un decreto que lo modifica, es importante precisar que el primero sigue siendo la norma base y las modificaciones siempre se incorporan a su texto.</p> <p>Con la finalidad de generar mayor precisión jurídica se acoge parcialmente a la observación con la finalidad de enunciar el decreto reglamentario que modificó al decreto compilatorio. Sin embargo, se aclara que para el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 la norma que lo adicionó fue el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y no fue modificado por el Decreto 1273 de 2020, citado por la remitente. Se propone la siguiente enunciación:</p> <p>Artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017.</p>
3	5/03/2026	Oficina de Planeación	*Considero que la recomendación del FURAG no es de carácter obligatorio, toda vez que se hace referencia al cumplimiento de una normativa que en este caso esta soportada en el Decreto 1273 de 2020.	No se acoge	<p>Para la Oficina Jurídica las recomendaciones del FURAG deben ser tenidas en cuenta, ya que son referentes técnicos para mejorar la gestión pública y aunque no son disposiciones sancionatorias por sí mismas, su no acatamiento, puede generar para la Entidad una baja calificación en mediciones posteriores, A continuación, expreso de forma concreta las razones por las cuales las consideramos necesarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El FURAG es el instrumento mediante el cual se mide el avance de las entidades en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Este proceso es coordinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 2. Son insumos técnicos de mejora derivados del análisis del desempeño institucional y sirven para fortalecer la implementación del MIPG, por lo que deben ser analizadas y consideradas. 3. Orientan planes de mejoramiento institucional, permiten cerrar brechas en políticas de gestión y desempeño. 4. Son revisadas en procesos de seguimiento de control interno y control fiscal. 5. Ayudan a mejorar los resultados en mediciones posteriores. <p>El Decreto 1273 de 2020 no viene a dar cumplimiento al plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. El artículo que viene a dar cumplimiento es el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 que vino a adicionar el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015.</p> <p>El considerando donde se enuncia la recomendación del FURAG es muy importante para las</p>



Agencia de Renovación
del Territorio

					<p>consideraciones del proyecto regulatorio, por cuanto el plazo de 15 días no es por disposición legal sino por recomendación del FURAG.</p> <p>El artículo 5 del Decreto 270 de 2017 que adicionó el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, solo faculta a las autoridades distintas al Presidente de la República a reglamentar los plazos de publicación de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada, pero no establece un término específico de publicación, por lo que queda a su discreción y ponderación.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la observación</p>
4	5/03/2026	Oficina de Planeación	<p>*En concordancia con lo anterior, quisiera preguntar si existe algún concepto emitido por DAFP en el cual se indique lo que se describe en el considerando "Que el DAFP consideró que contar con un plazo más amplio facilita la participación efectiva y legítima el ejercicio regulatorio de la ciudadanía y grupos de interés que hacen parte de los 170 municipios PDET", no obstante, no se podría hacer alusión a que dicha entidad haya emitido esa directriz.</p>	Se acoge parcialmente	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por otras autoridades no son de obligatorio cumplimiento o ejecución al interior de la ART y solo sirven como criterio de análisis e interpretación.</p> <p>La ART no ha solicitado concepto al DAFP en relación con el considerando mencionado, por cuanto, al realizar la medición del desempeño institucional en 2025, en el marco del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión -FURAG, recomendó a la ART ampliar el plazo de publicación de los proyectos específicos de regulación a quince (15) días calendario. Como se expresó en el punto anterior, la recomendación del FURAG para la modificación del término se considera más que suficiente.</p> <p>Sin embargo, al verificar la transcripción del considerando se evidenció que se parafraseó la idea y no quedó al tenor literal de la recomendación del DAFP, por lo que se considera mejor transcribir el tenor literal, se ajusta y quedará así:</p> <p>Que el consideró que establecer un tiempo oportuno para la consulta pública de los proyectos normativos de carácter general facilita la participación efectiva y legítima el ejercicio regulatorio.</p>



Agencia de Renovación del Territorio

5	5/03/2026	Oficina de Planeación	<p>Resuelve</p> <p>Se deberán ajustar en todo el cuerpo de la resolución los artículos donde se menciona el cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, en concordancia con los artículos derogados por el Decreto 1273 de 2020.</p>	Se acoge parcialmente	<p>El Decreto 1081 de 2015 no está derogado. Es un decreto reglamentario compilatorio que reúne y organiza en un solo texto múltiples leyes y decretos relacionados con el sector Presidencia de la República.</p> <p>Su fundamento constitucional es el artículo 189 numeral 11 de la Constitución, el cual establece la facultad reglamentaria del Presidente para expedir este tipo de decretos. En las consideraciones del propio Decreto 1081 de 2015 se establece lo siguiente: “con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial”.</p> <p>El Decreto 1273 de 2020 en ningún artículo establece que deroga el Decreto 1081 de 2015. Sus disposiciones lo que hacen es modificar artículos del decreto reglamentario compilatorio relacionados con: memoria justificativa, publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República, agenda regulatoria y excepciones al deber de publicar proyectos de regulación.</p> <p>Respecto a la prevalencia de un Decreto Único Reglamentario y un decreto que lo modifica, es importante precisar que el primero sigue siendo la norma base y las modificaciones siempre se incorporan a su texto.</p> <p>Con la finalidad de generar mayor precisión jurídica se acoge parcialmente a la observación con la finalidad de enunciar el decreto reglamentario que modificó al decreto compilatorio. Sin embargo, se aclara que para el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 la norma que lo adicionó fue el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y no fue modificado por el Decreto 1273 de 2020, citado por la remitente. Se propone la siguiente enunciación:</p> <p>Artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017.</p>
---	-----------	-----------------------	---	-----------------------	--